



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2171

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

**DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES
P R E S E N T E**

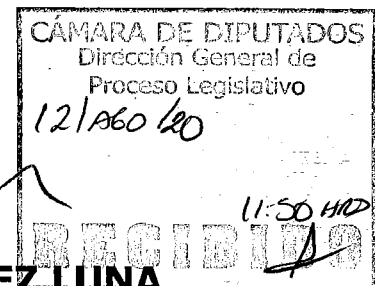
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 27, 32, 34 y 35; así mismo, se modifica el artículo 78 eliminando el segundo y tercer párrafo, todos de la Ley General de Vida Silvestre.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.



Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



05 AGO 2020 SE TORNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS
ARTÍCULOS 27, 32, 34 Y 35; ASÍ MISMO, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 78
ELIMINANDO EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY GENERAL DE
VIDA SILVESTRE.**

25 La suscrita, Ana Laura Bernal Camarena, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, números quinto y noveno; someto a la consideración de la H. soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que derogan los artículos 27, 32, 34 y 35; así mismo, se modifica el artículo 78 eliminando el segundo y tercer párrafo, todos de la Ley General de Vida Silvestre, con base en el planteamiento del problema, fundamentos legales y los siguientes argumentos:

Sin firma

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Lejos está de cumplirse la premisa de que los Zoológicos sirven para que los humanos conozcan sobre el hábitat, la forma e importancia de los animales silvestres en los diversos ecosistemas del mundo.

Mas allá de señalarlos como lugares de protección y atención a la fauna, se han convertido en verdaderas cárceles para animales que viven en las peores condiciones y sobran muestras de ello.

Los Zoológicos no son lugares de refugio, se convirtieron en colecciones de animales interesantes, al ser animales silvestres necesitan de espacio para volar, escalar o correr, cosa que no sucede en los reducidos lugares donde se encuentran confinados; donde por obtener recursos económicos, se brinda asombro y sonrisas a cambio de animales silvestres segregados, estresados, aburridos e incluso con psicosis de zoológico.

Lo anterior se agrava cuando se permite hasta las colecciones privadas que siempre tienen en pésimas condiciones a los animales, desnutridos, sin colmillos, ciegos, sin espacio, solo presentes para entretener.

Virginia Mackenna, activista de Born Free ("Nacido libre") a favor de los animales en cautiverio resalta que "los animales salvajes pertenecen a la naturaleza, no deben estar encarcelados en zoológicos... La libertad es un concepto precioso, y los animales salvajes sufren física y mentalmente por la falta de libertad que el cautiverio les impone."¹

Los ataques de animales silvestres en zoológicos han aumentado en los últimos años, debido al nivel de estrés que genera el encierro; también es necesario señalar que las pérdidas económicas en los zoológicos son abismales.

Para los Gobiernos municipales y de las Entidades Federativas no es rentable tener animales en cautiverio; los zoológicos no son negocio, son gasto público mal encausado y mal destinado.

Es necesario comprender la situación y dejar atrás el engaño de que los zoológicos son centros educativos, ya que los visitantes no lo asumen como formación, sino como entretenimiento.

Veamos ejemplos apareamientos recientes en diferentes zoológicos, debido al aislamiento por la pandemia del Covid-19; gracias a ello, los animales silvestres tuvieron rituales de apareamiento y privacidad que generalmente no tienen.

Los animales en zoológicos tiene muchas limitantes y nulas oportunidades de ejercicio físico o de caza natural, lo que resulta en sobrepeso, sedentarismo y comportamiento destructivo.

La realidad es que los animales silvestres para los zoológicos resulta en ganancias, ventas, sobretodo de los cachorros que al pasar adultos terminan vendidos y al no ser generadores de recursos económicos, les dan el mínimo para sobrevivir.

¹ Tomado de BBC News, "Born Free Star McKenna Honoured," 31 Dec. 2003. el 31 de julio del 2020.

La única respuesta viable es fomentar los santuarios en reservas naturales, para que los animales silvestres regresen a sus hábitats naturales y cerrar los centros de confinamiento animal.

La Ley General de Vida Silvestre en su capítulo VI, que dispone el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, es una serie de artículos que contiene comunicación esquizofrénica, debido a que lo establecido en la norma, no es lo que resulta en los hechos, por lo que se propone su derogación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 27. (...)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se *dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques*, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para *evitar la destrucción de los elementos naturales* y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

(...)

Art. 73. (...)

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

(...)

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 27 Bis 1.- No se autorizará la importación de especies exóticas invasoras o especies silvestres que sean portadoras de dichas especies invasoras que representen una amenaza para la biodiversidad, la economía o salud pública.

Artículo 28. El establecimiento de confinamientos sólo se podrá realizar de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, con la finalidad de prevenir y minimizar los efectos negativos sobre los procesos biológicos y ecológicos, así como la sustitución o desplazamiento de poblaciones de especies nativas que se distribuyan de manera natural en el sitio.

Se considera adecuado que no se autorice la importación de especies exóticas invasoras que representen una amenaza a la biodiversidad y mantener los confinamientos para prevenir y minimizar los efectos negativos sobre los procesos biológicos y ecológicos.

También será necesario continuar aprobando solamente el confinamiento animal en las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres; en el entendido que las museográficas son de animales no vivos y las científicas de animales vivos, son para buscar mejoras y realizar pruebas de vacunas y medicinas y deberán contar con el plan de manejo autorizado por la Secretaría.

ARGUMENTOS

- Los animales silvestres confinados en zoológicos, viven en condiciones deplorables, con estrés, incluso con psicosis de zoológico.
- Los zoológicos no son lugares de refugio, ni de protección a la fauna; mas bien son lugares de encierro animal.
- Los zoológicos no cumplen con la función de conocimiento y no son centros educativos; ya que los visitantes no lo asumen como formación, sino como entretenimiento momentáneo.
- Es necesario conocer el impacto al gasto público por la manutención de los animales silvestres en los zoológicos y el costo del mantenimiento de las instalaciones para deducir que para los Gobiernos Municipales, las Entidades Federativas e incluso los privados, no es rentable tener animales en cautiverio; los zoológicos no son negocio, son gasto público mal encausado y mal destinado.
- Es adecuado que no se autorice la importación de especies exóticas invasoras que representen una amenaza a la biodiversidad y mantener los confinamientos para prevenir y minimizar los efectos negativos sobre los procesos biológicos y ecológicos.

- Al establecer que solamente habrá confinamiento animal en las colecciones científicas y museográficas; debe eliminarse el párrafo que da vigencia a la autorización de confinamiento de vida silvestre en zoológicos.
- La prohibición del uso de ejemplares de vida silvestre en circos resulta mínima, ya que el segundo párrafo del art. 78 de la Ley General de Vida Silvestre, autoriza la operación de manejo de vida silvestre en forma confinada para espectáculos públicos y colecciones privadas; por lo que, se propone derogar ambas disposiciones.

Para mejor comprensión de la propuesta se plasma el cuadro legal comparativo:

Ley General de Vida Silvestre

Texto actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.</p> <p>Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.</p> <p>Aquellos ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 27. Se deroga.</p>
<p>Artículo 32. La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.</p>	<p>Artículo 32. Se deroga.</p>
<p>Artículo 34. Durante el entrenamiento de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, a través de métodos e instrumentos de entrenamiento que sean adecuados para ese efecto.</p>	<p>Artículo 34. Se deroga.</p>

<p>Artículo 35. Durante los procesos de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.</p>	<p>Artículo 35. Se deroga.</p>
<p>Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.</p> <p>Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.</p> <p>Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.</p>	<p>Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.</p> <p>Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.</p> <p>Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la iniciativa que deroga los artículos 27, 32, 34 de la Ley General, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 27, 32, 34 Y 35, ASÍ MISMO SE MODIFICA EL ARTÍCULO 78, ELIMINANDO EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL MISMO, TODOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan los artículos 27, 32, 34 y 35 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue.

Artículo 27. (se deroga)

Artículo 32. (se deroga)

Artículo 34. (Se deroga)

Artículo 35. (Se deroga)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan, los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

(Se deroga)

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Ana Laura Bernal Camarena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de agosto del 2020.